

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 157.

Miércoles 31 de Marzo.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la *Gaceta de Madrid* núm. 76, correspondiente al día 17 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Una de las causas que más contribuyen á entorpecer y retardar el despacho de los asuntos administrativos de las localidades, así como á aumentar el trabajo de las oficinas con los innumerables recursos dealzada, consultas é incidencias que diariamente se suscitan, es lo vago, lo contradictorio y lo tardío del procedimiento que marcan las leyes, tanto con relacion á las Diputaciones provinciales, como á los Municipios, que de éstas dependen.

En efecto, los artículos 108 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 132 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877 disponen que sean aplicables á la Hacienda local las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870, en cuanto no se oponga á lo ordenado en aquéllas.

Después de esto, no se han dictado los reglamentos é instrucciones que determinen el nuevo procedimiento, á que habrían de sujetarse las provincias y los pueblos, para asimilar los servicios de su administración y contabilidad á los del Estado.

Lejos de esto, han sido tantas las consultas que se han hecho, tantas las interpretaciones que se han dado á las leyes, y tantas las jurisprudencias sentadas, que urge poner remedio á las dificultades que con este

motivo se suscitan y preparar la recopilación y unificación legislativa, por convenir así á la marcha expedita de la administración y de la contabilidad, sea cualquiera la política que los Gobiernos desenvuelvan.

Respecto á los servicios de la contabilidad, que son los que demuestran los actos de la Administración, la legislación y la práctica no pueden ser más contradictorias.

A la par de la novísima legislación, continúan vigentes, para los efectos de la cuenta y razón, la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 sobre presupuestos y contabilidad provincial y la de 20 de Noviembre de 1845, relativa á los Ayuntamientos.

La legislación del año de 1845 nada dice acerca de que la contabilidad se lleve por partida doble, y como no sólo es anterior á la ley de Contabilidad vigente, sino también á la primitiva de 20 de Febrero de 1850, no puede llenar los requisitos marcados con posterioridad, ni cumplir tampoco con lo que la opinión pública exige á la Administración moderna.

En cuanto á la ley de 1865, ya dispuso terminantemente que la contabilidad se llevara por partida doble, circunstancia que para la del Estado se omite en la de 1870.

Estos diferentes criterios de las leyes, que rigen á un mismo tiempo, chocan en la práctica, cuando los Ayuntamientos de cierta importancia llevan su contabilidad por partida doble, contraviniendo á la ley de 1845, mientras que otros, así como algunas Diputaciones siguen diversos procedimientos, y casi todos, Diputaciones y Ayuntamientos, continúan rindiendo sus cuentas en la forma primitiva, conservando todavía en su redacción la fórmula de «Son más cargo, etc.» consignadas en los modelos, en vez de estampar el Activo y el Pasivo ó el Debe y Haber, según es ya de uso común en cuantas contabilidades se establecen.

La contabilidad de la Hacienda local no puede ni debe ofrecer mayores dificultades de ejecución que otra cualquiera, y prueba de ello es que en todo país culto funciona con iguales y nunca desmentidos resultados, habiendo vencido las mismas dificultades que hoy parecen insuperables entre nosotros.

Hay, sin embargo, que proceder

con prudencia, pero con fé y constancia, empezando por ensayar primero el mecanismo del nuevo sistema de contabilidad que haya de adoptarse, y probar, con la práctica de las operaciones, que se han vencido las imposibilidades de ejecución que la rutina anuncia ó que pudieran presentarse en el camino de la reforma.

La Administración local posee valiosos elementos para intentar la conveniente reforma, obedeciendo á estas inspiraciones, en obsequio al mejor servicio.

Existen ya establecidos los cuerpos de Contadores de fondos provinciales y de Secretarios de Ayuntamientos, capaces, no sólo para comprender, sino para ejecutar pronto y bien la reforma que tenga por objeto simplificar los trabajos de las oficinas y dar cuenta y razón rápida y exacta de todos y cada uno de los conceptos de ingreso y pago, fin á que se dirige la contabilidad.

A mayor abundamiento, como el Gobierno en su día habrá de atender á la creación y organización del cuerpo de Secretarios y Contadores municipales, completando y reformando la idea que presidió para formar el de los provinciales, no existirá óbice que no pueda vencerse para conseguir la ansiada perfección del sistema vigente de contabilidad de la Hacienda local.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección de Administración local abrirá una información que justifique el estado presente de la Administración y contabilidad de la Hacienda de las provincias y de los pueblos y la necesidad de su reforma, con lo demás que su celo le sugiera.

Segunda. La propia Dirección se encargará de ensayar desde luego en la provincia de Madrid el nuevo sistema de contabilidad que convenga poner en ejecución desde el próximo ejercicio, para que ofrezca las facilidades y ventajas del principio en que se funda la partida doble, y que evite en lo sucesivo los entorpecimientos y dificultades que hasta ahora se han notado en la práctica.

Tercera. La Diputación de Madrid facilitará al Delegado de la Dirección de Administración local, que se en-

cargue de la ejecución de este servicio, los documentos originales de las operaciones ocurridas en la misma entre uno y otro arqueo, y además, dos empleados, uno por parte de la Contaduría y otro de la Depositaria, que bajo la inmediata vigilancia del Contador y del Depositario ejecuten los asientos en los libros principales y auxiliares, que se establezcan, redactando las notas diarias y cuentas en la forma que se acuerde, entendiéndose que han de ejecutarse los trabajos en horas extraordinarias y de manera que no se interrumpa por ningún concepto la marcha ordenada de las operaciones diarias.

Cuarta. La Diputación provincial de Madrid dispondrá lo conveniente, de acuerdo con la Dirección de Administración local, para que simultáneamente se ensaye por el Delegado de la misma en el Ayuntamiento de Madrid el nuevo sistema de contabilidad, aplicado á las operaciones de éste.

Quinta. No pudiendo ser igual el método de contabilidad que exigen las operaciones del Ayuntamiento de Madrid al de los de menor y muy muy corto vecindario, la Diputación acordará con el Delegado de la Dirección de Administración local el modo y forma de ensayar el sistema, simplificado con aplicación á los pueblos de esta provincia, que no puedan disponer de personal apto y numeroso.

Sexta. Y terminado el ensayo en la capital y en los pueblos, la Diputación procederá al examen de los nuevos libros y cuentas, y después de oír el parecer de los Ayuntamientos en que se hubiere hecho la prueba informará á este Ministerio de los resultados obtenidos, con lo demás que se le ofrezca y parezca, á los efectos que procedan.

Séptima. Tanto en el cumplimiento de estas disposiciones como en las circulares, instrucciones y trabajos que originen en la Dirección general, en las Diputaciones y en los Ayuntamientos se tendrá presente para su estricta observancia los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 171 de la ley Electoral reformada de 1870, y los primero y segundo del art. 127 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administracion local.

*En la Gaceta de Madrid núm. 83, correspondiente al día 24 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Administracion local.

#### Circular.

Esta Direccion general, en cumplimiento de la parte de la Real orden de 16 del corriente, inserta en la Gaceta del siguiente día, que se refiere á la informacion para preparar la reforma conveniente en la contabilidad de la Hacienda local, ha acordado dirigir á V. S. las prevenciones, que á continuacion se estampan, debiendo entenderse, que, para su debido cumplimiento, reitera lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> de la misma, á fin de que, bajo ningun concepto, se falte á la observancia de las leyes vigentes, y con especialidad á la electoral de 1878.

La contabilidad de la Hacienda local ha sido en todas ocasiones servicio de preferente atencion para los Gobiernos, los cuales han dictado las leyes é instrucciones, que han creido mas acertadas, con objeto de conseguir el fin apetecido.

Es tanto mas importante este concepto, cuanto mayor es la descentralización de los Municipios y mas eficaz y mas instantánea la accion expedita de las Diputaciones provinciales, pues, cualquiera que haya sido la gestión de estas y de aquellos, toca á las cuentas demostrar la moralidad y el acierto que la iniciativa propia haya inspirado á las Corporaciones populares.

Servicio tan importante no se lleva, por regla general, con la correccion precisa en una administracion ordenada; y la realidad, mas elocuente que toda clase de especulaciones, prueba, con el retraso de las cuentas, que se hayan incumplidos los deseos de los legisladores.

A dos causas puede obedecer este retraso: á deficiencias en las leyes ó al no cumplimiento de las mismas.

Si deficiencias existen, si dificultades se presentan en la práctica, si empíricos y anticuados procedimientos han dado y dan por resultado que la cuenta y razon no produzca los efectos que se exigen á cualquiera contabilidad medianamente organizada, toca á esta Direccion averiguarlo, para proponer á la Superioridad el remedio oportuno.

Los Contadores de fondos provinciales y los Secretarios de Ayuntamientos tienen hoy que sujetarse, respectivamente, para cumplir el servicio de cuentas, á la ley de 20 de Setiembre de 1865 y á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845; ley é instruccion que no han hecho mas que repetir y confirmar los procedimientos antiguos.

Es, por esta razon, evidente que el sistema de contabilidad actual tiene en sí mismo un vicio de origen y que ha de tropezar con multitud de inconvenientes para presentar los resultados de la moderna organizacion administrativa.

Si á esto se añade que las leyes Provincial y Municipal de 29 de Agosto de 1882 y 2 de Octubre de 1877 disponen que su contabilidad se asimile á la del Estado, segun la ley de

25 de Junio de 1870, y que, á pesar de esta terminante prescripcion, continúan los procedimientos anteriores, sube de punto la dificultad con que ha de tropezarse en la ejecucion de los servicios.

A remediar entorpecimientos y defectos, cuya existencia no se oculta á esta Direccion general, se dirigen sus esfuerzos, secundando así las órdenes de su Jefe. No se detendrá, pues, hasta que desaparezca, ante la firme voluntad de sus aspiraciones, ese eterno escepticismo, engendrador de invencible inercia, con que tropieza el deseo en las dificultades de la rutina.

En el interés de todos está que la marcha de la Administracion sea puntual, moral y correcta, y mas cuando, como la local, forma la entraña y el nervio de las fuerzas en que se funda principalmente el poder de los Estados.

La tardía rendición de cuentas supone, en la mayor parte de los casos, precision de ocultar vicios y faltas punibles, que del examen de las mismas habrian de resultar, y esto no conviene á la generalidad de los Administradores ni de los administrados y mucho menos á ningun partido político, pues á todos interesa que se extirpe la inmoralidad donde quiera que se encuentre.

No es un imposible la realizacion de estos ideales; Francia, por ejemplo, redacta y publica todos los años las cuentas de ingresos y gastos de todos y cada uno de los 36.068 Municipios de que se compone. Lo mismo acontece en Italia; y esto prueba una organizacion que, por haber conseguido tales resultados, debe imitarse.

Claro es que intentar de pronto, bajo el inarmónico procedimiento de la contabilidad actual, llevar la cuenta y razon exacta á los 9.321 Ayuntamientos de España, seria una empresa loca y temeraria, sobre todo, cuando, ademas del retraso en las cuentas parciales, no existe en las oficinas superiores una organizacion previa, apta para cumplir y hacer cumplir un correcto servicio de contabilidad.

Por otra parte, el respeto que se debe á las leyes imposibilita toda reforma radical y violenta. Hay, por lo tanto, que proceder con cautela y empezar preparando los materiales que han servir de cimiento y de contraste, para presentar en su día á las Cortes nuevas disposiciones que acaben para siempre con sistemas de contabilidad, que ni ante la ciencia ni en la práctica dan resultados positivos.

Pero independiente de este aplazamiento forzoso, y ateniéndose á las órdenes de su Jefe superior inmediato, la Direccion de mi cargo procurará, por todos los medios que le sean lícitos, allanar dificultades de ejecucion que faciliten en su día el cumplimiento de las reformas que se adopten.

Limitándose ahora esta Direccion á que se cumpla cuanto se manda en las actuales disposiciones, ha acordado abrir una informacion oficial para que conste lo que se hace y lo que deja de hacerse.

El objetivo de esta Direccion es que se corrijan para lo sucesivo los defectos de administracion y contabilidad que de la informacion resulten, y en este caso, claro es que la mision de V. S. es hacer comprender á las Corporaciones populares que la Superioridad no trata de buscar responsabilidades, deducir culpas ni adjudicar penas, sino pura y simplemente de obtener una confesion pública y sincera de los males que á todos conviene evitar y una rectificacion leal é

inteligente de errores antiguos, al mismo tiempo que preparar una reforma rápida y práctica de lo existente, para todo lo cual empieza esta Direccion por confesar públicamente deficiencias de origen, dando con ello prueba patente de su sinceridad, para obtener el apoyo y concurso de las Corporaciones populares, que han de ayudarle en su importante tarea.

A V. S. toca, pues, inspirar á las referidas Corporaciones los propósitos antedichos, atendiendo por la persuasion el fin á que todos debemos aspirar.

Se trata de un servicio de administracion y contabilidad, ajeno por completo á la política y á los partidos, que no puede demorarse, si los efectos han de empezar á sentirse en el próximo ejercicio.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores redactarán una sucinta Memoria, y la remitirán á este Ministerio, sobre el estado de la contabilidad local en la provincia de su mando, en vista de los antecedentes que deberán tener reunidos, en cumplimiento de la prevencion 4.<sup>a</sup> del art. 28 de la ley Provincial vigente, que les autoriza para inspeccionar por sí, ó por medio de sus Delegados, las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas.

Segundo. Los Presidentes de las Diputaciones provinciales redactarán, asimismo, otra breve Memoria, remitiéndola directamente á este Ministerio, sobre el estado de la contabilidad de la Corporacion que dirigen, así como sobre la de los Ayuntamientos, segun resultado de las actas de las visitas de inspeccion, que ya se hubiesen llevado á cabo, para enterarse del estado de las cuentas, en cumplimiento de la prevencion 2.<sup>a</sup> del artículo 75 de la propia ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. Asimismo, las Diputaciones provinciales se servirán manifestar si, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 151 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable á las provincias por el art. 83 de su ley orgánica de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 117 de la vigente de 29 de Agosto de 1882, han llevado á cabo la centralización de todos los fondos provinciales en una sola Caja, á cargo del respectivo Depositario, desapareciendo, por consiguiente, las ordenaciones de pagos y cajas especiales de los establecimientos, tanto de Instruccion como de Beneficencia, cuyos presupuestos figuran refundidos en el general de la provincia, expresando la forma de contabilidad que para la buena marcha de los servicios han establecido, manera de ejercer la interencion necesaria para la cuenta y razon de los ingresos y gastos del presupuesto y libros auxiliares, que, al efecto, lleven la Contaduría de fondos provinciales y establecimientos, cuya administracion y gobierno corresponde á las Diputaciones.

Tercero. Los Gobernadores dispondrán que del Registro de cuentas, que deben llevar las oficinas, se saque una relacion de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, expresando en cada uno la época á que corresponde la última cuenta definitivamente aprobada que hubieren recibido, en cumplimiento del artículo 167 de la ley Municipal vigente, de 2 de Octubre de 1877.

Cuarto. Los Gobernadores se servirán recordar á las Diputaciones provinciales el deber que tienen de remitir á este Ministerio por su conducto los presupuestos ordinario, adi-

cional y extraordinarios, en cumplimiento del art. 120 de la repetida ley Provincial de 1882; entendiéndose que lo remitirán á partir del adicional, que deberá haberse formado durante el mes de Febrero, así como el que habrá de remitirse el 20 de Abril próximo.

Quinto. Los Gobernadores recordarán asimismo á los Ayuntamientos el cumplimiento del último párrafo del art. 150 de la ley vigente de 1877 para que remitan con toda puntualidad el resumen de sus presupuestos de gastos é ingresos, definitivamente aprobados, á partir desde el que deben presentar en 15 de Marzo actual.

La forma de estos resúmenes se sujetará, en todo, á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1878.

Sexto. Los Gobernadores reclamarán de las Diputaciones y remitirán á este Ministerio una copia del estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el último semestre, que ya habrán redactado, en cumplimiento del art. 125 de la ley de 1882.

Séptimo. Tambien reclamarán de los Ayuntamientos, para remitirlo á este Ministerio, el último estado trimestral de la recaudacion é inversion de sus fondos, que habrán redactado y publicado en cumplimiento del art. 166 de la ley de 1877.

Octavo. Los presidentes de las Diputaciones encargaran á los Contadores de fondos provinciales, que redacten una Memoria sobre el sistema de libros y cuentas que sirvan para la contabilidad, expresando las dificultades de ejecucion con que tropiecen, con lo demas que se les ofrezca y parezca. Esta Memoria deberán dirigirla directamente á este Ministerio.

Noveno. Y por último, los Gobernadores deberán remitir á este Ministerio los datos y antecedentes á que se refiere esta circular, á medida que los reciban, sin esperar el cumplimiento de todos los servicios que se les encomienda, y de manera que, antes de finalizar el mes de Mayo, se haya cumplido lo dispuesto.

En las disposiciones anteriores, como V. S. puede notar, nada se ordena que no deba cumplirse, nada se dispone que no deba ser un hecho, por ministerio de la ley. Pueden, pues, las Corporaciones populares contribuir con sus informes á que se regenera la administracion y contabilidad locales, añadiendo á lo preceptuado lo que espontáneamente juzguen oportuno para ayudar en sus propósitos al Gobierno de S. M., del cual esta Direccion de mi cargo y la Autoridad de V. S. debemos ser eco por deber y por patriotismo.

Esta Direccion espera que se servirá V. S. remitirle un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, en donde se haya insertado la Real orden citada y la presente circular, con las prevenciones que al efecto dicte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### Anuncio.

El Sr. Alcalde del pueblo en que resida ó le sea conocida la residencia del soldado licenciado por inutil del batallon cazadores de Manila, Alvaro Cano Herrero, se servirán partici-

parla á este Gobierno militar, con objeto de remitirle documentos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Cáceres 27 de Marzo de 1886.—El Brigadier Gobernador, P. A., el Coronel, José Buil.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

#### Sesion del día 4.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Se acordó que la Comisión de Hacienda sin levantar mano se encargue de formar el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1886-87, según lo prevenido en el capítulo 1.º, título 4.º de la ley Municipal.

Asimismo se acordó autorizar á don Luis Serrano para que haga el ingreso en Cáceres de 934 pesetas 17 céntimos que se adeudan por sextas partes vencidas de consumos, y que asimismo satisfaga 140 pesetas 13 céntimos por el concepto de demora correspondientes á la suma anterior, aplicándose éstas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

#### Otra del 11.

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Se dió lectura de la copia del acta de visita del Timbre girada á la administración de Consumos de este pueblo, y que el Sr. Administrador de Contribuciones remite á este Ayuntamiento para su informe; por unanimidad se acordó protestar en abstracción de la responsabilidad que el rematante de dicho impuesto declina en el Ayuntamiento.

#### Extraordinaria del 14.

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 73 de la ley de Reemplazos y cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 74, se procedió á la clasificación y declaración de soldados, cuyo pormenor consta en el acta que se une al expediente de su referencia.

#### Ordinaria del 18.

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Por el Sr. Alcalde se manifestó haber sido entregadas en esta Secretaría las cuentas municipales correspondientes á los años de 1882-83, 83-84 y 84-85, documentos que se exhibieron en el acto; examinadas detenidamente, se acordó fijarlas definitivamente, ordenando pasen al Sr. Regidor Síndico para su dictamen, según lo preceptuado en el artículo 161 de la ley Municipal.

Asimismo se dió cuenta y exhibió el proyecto al presupuesto municipal que ha de regir en el año de 1886-87; por unanimidad se acordó estimarle conforme y arreglado á las necesidades de esta población, ordenando se fije al público por término de 15 días, y transcurridos con diligencia que se

acredite se someta á la votación y discusión definitiva de la Junta municipal.

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó que durante los primeros 15 días de este mes han estado expuestas al público las listas electorales para Concejales, durante los que no se ha presentado reclamación alguna; por unanimidad se acordó sean archivadas y se unan al expediente de su referencia.

#### Extraordinaria del 21.

Esta sesión tuvo por objeto revisar las excepciones alegadas por los interesados en el acto de clasificación de soldados, las cuales no justificaron en aquel acto.

#### Ordinaria del 25.

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Habiendo ingresado en Depositaria el rematante de Consumos el importe del tercer trimestre se acordó autorizar á D. Felipe Serradilla Cordero y D. Ubaldo Diaz Baños para que conduzcan é ingresen en la Tesorería de Hacienda la cuota correspondiente al Tesoro; que asimismo conduzcan é ingresen la cantidad que resulte de las cédulas personales expendidas y lo recaudado por contribuciones en el tercer trimestre, cuyo ingreso efectuarán en la Sucursal del Banco de España.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, se acordó la inversión y distribución de fondos, ordenando sean satisfechos los haberes devengados y correspondientes al mes actual.

Torrejoncillo 19 de Marzo de 1886.—Luis Serrano Floriano.—V.º B.º: el Alcalde, Saturnino Lopez.

### HERVÁS.

#### Anuncio.

No habiendo comparecido el mozo Angel Majadas Acera, hijo de Lorenzo y Francisca, núm. 23 del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ilustre Ayuntamiento, no obstante haberse entregado á su padre la cédula de citación al efecto con arreglo á ley, y haber transcurrido los 30 días que se concedieron á Lorenzo Majadas, padre de dicho mozo, en el día de la clasificación y declaración de soldados, por haber pedido plazo para la presentación de su hijo, por hacer más de un año había salido en busca de trabajo é ignorar su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: Estatura más de la talla, pelo negro, cejas id., ojos castaños,

nariz un poquito larga, boca regular, color bastante moreno, frente regular, su aire marcial.

Señas particulares: que maneja mejor la mano izquierda que la derecha.

Hervás 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

### LOGROSAN.

#### Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo es de 999 pesetas 75 céntimos satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan y justifiquen las condiciones del art. 123 de la ley y además la de práctica en una Secretaría de Ayuntamiento por espacio de cuatro años á lo menos, ó den pruebas de suficiencia ante la Corporación municipal, presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Logrosan 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Alfonso Sanchez.

### VALDEFUENTES.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda practicar en su día las operaciones de rectificación en conformidad á lo terminantemente dispuesto por el Reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de toda clase de riqueza que posean en la misma, expresivas de los cuatro linderos cardinales, su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas y clases de cultivos á que están destinadas las fincas rústicas; pues transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo al art. 14 de dicho Reglamento.

Valdefuentes 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Holgado Solano.

### PERALEDA DE LA MATA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice de amillaramiento de riqueza, base para el repartimiento de la contribución territorial de 1886 á 87, se hace preciso que los hacendados forasteros y vecinos presenten relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza, concediéndoles para ello el plazo de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Peraleda de la Mata 25 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Donato Barquero.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda proceder á los trabajos que le están encomendados por el Reglamento de 30 de

Setiembre último, se hace preciso que todos los forasteros y vecinos que posean bienes en este término de cualquier clase que sean, presenten relación de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, perdiendo todo derecho de reclamación si no lo verifican en el plazo señalado.

Peraleda de la Mata 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Donato Barquero.

### CASTAÑAR DE IBOR.

#### Pedido de relaciones.

No pudiendo confeccionar oportunamente la rectificación del amillaramiento de riqueza pública de este pueblo como previene el Reglamento provisional del ramo de 30 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido ha acordado que por lo avanzado de la época sustituya á aquel documento oficial como base para el repartimiento de territorial de 1886-87, el apéndice al provisional que está rigiendo; y á este fin los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en este año con los documentos legales que lo justifiquen, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial; en el bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castañar de Ibor 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Justo Diaz.

### ABADÍA.

#### Pedido de relaciones.

La Junta de amillaramientos de este pueblo, para practicar los trabajos que se le encomiendan por el reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado señalar los 15 días siguientes al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio, para que todos los hacendados en este pueblo vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que posean en el mismo tanto rústica como urbana y pecuaria; previniendo que el que no lo hiciere perderá el derecho á reclamar.

Abadía 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pablo Hernandez.

### PIEDRAS-ALBAS.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda proceder á los trabajos encomendados por el reglamento de 30 de Setiembre último, se invita á los contribuyentes en esta localidad, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 15 días, á contar desde hoy, presenten en la Secretaría municipal las relaciones de los bienes que posean, pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones, según previene el art. 14 de precitado reglamento.

Piedras-Albas 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan R. Sanchez.—De su orden, Blas Jimenez, Secretario.

## ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

*Pedido de relaciones.*

Para dar cumplimiento á lo que manda el reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de amillaramientos que tengo el honor de presidir ha acordado se haga saber á los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente relaciones de alta y baja que haya ocurrido en su riqueza desde la última rectificación del amillaramiento, las cuales servirán de base para la formación del que ha de regir para el año económico de 1886 á 87.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Robledillo de Trujillo 21 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan A. Gil Ruiz.—El Secretario, José Trinidad.

## ZARZA DE MONTANCHEZ.

*Pedido de relaciones.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del reglamento, tiene acordado la Junta de amillaramientos de este pueblo que en el término de 15 días, á contar desde que tenga publicidad este anuncio, presenten los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción relaciones detalladas de las mismas, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo perderán el derecho á reclamar de la apreciación que se practique.

Zarza de Montanchez 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Bulnes.

## MORALEJA.

*Pedido de relaciones.*

En vista de lo avanzado de la época y del estado en que se halla el amillaramiento de riqueza territorial de esta localidad y su término, se ha dispuesto que por ahora y sin perjuicio de ocuparse también de los trabajos que preceptúa el reglamento vigente de 30 de Setiembre último, se proceda á la formación del apéndice que servirá de base para el repartimiento próximo de 1886-87, y al efecto se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el actual ejercicio, dentro del plazo de días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no serán admitidas.

Moraleja 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan José Gutierrez.—De su orden, Sandalio Rodríguez Módenes.

## BROZAS.

*Pedido de relaciones.*

Constituida en esta localidad la Junta de amillaramientos para la rectificación de los mismos, ha acordado se reclame de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones expresivas de toda clase de riqueza que posean dentro de este término jurisdiccional, cuyos documentos autorizados en forma presentarán en la Secretaría municipal y en la

Sección de estadística en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo en expresado plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación que la Junta haga de su riqueza, según lo prevenido en el art. 14 y su párrafo cuarto del reglamento de 30 de Setiembre último.

Brozas 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Julian Perez Aloe.

## TORRECILLAS DE LA TIESA.

*Pedido de relaciones.*

Previendo la Corporación que tengo el honor de presidir que la rectificación del amillaramiento de esta villa no ha de estar terminada en tiempo que pueda servir de base al repartimiento de territorial para el año económico de 1886 á 87 en virtud de lo avanzado de la época; con el fin de que la Junta pericial se dedique á confeccionar el apéndice de la riqueza que ha de servir de base á dicho reparto, ha acordado que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría municipal, relación de las altas y bajas que haya experimentado su riqueza en este año con los documentos legales que lo justifiquen, sin confundir éstas con las pedidas en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 133, correspondiente al miércoles 17 de Febrero próximo pasado para la rectificación del amillaramiento; bien entendido que trascurrido dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Torrecillas de la Tiesa 25 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Bernardo de Vega.

## GRANADILLA.

*Recogido de un semoviente.*

Constituido en depósito se encuentra en esta villa hace algún tiempo el semoviente cuyas señas son las siguientes:

Una jaca roja, alzada como seis y media cuartas, de dos años, desherrada de los cuatro remos, teniendo además la cola cortada, que se substará á los 15 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, si dentro de ellos no se justifica por quien corresponda su legítima pertenencia y se abonon los gastos ocasionados.

Granadilla 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—De su orden, Mateo Iglesias, Secretario accidental.

## ANUNCIOS.

## NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

## DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y

herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, y hierro con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 11

## CONTRA

## CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdón Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalnoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 12

## DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 14

Pedid la de Izquierdo.

## UNA EXPOSICION MAS.

## Un triunfo más.



## La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

## Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

## Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5

Cáceres: Imp. de N. M. Jimenez.